

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00292-00
Ejecutivo

SECRETARIA: Señora Juez, al despacho el presente proceso, en el que el curador después de un requerimiento presenta contestación de demanda sin proponer excepciones.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Coveñas, Sucre. Once (11) de mayo de 2023

La parte ejecutante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor **LUIS RENE GOMEZ RANGEL**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así.

Pagare No 063806100003262:

Capital: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$22.897.789.00), mas los intereses que se causen hasta tanto se satisfaga el pago de la obligación.

Pagaré No 4481870000423059:

Capital: TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.067.447.00), mas los intereses que se causen hasta tanto se satisfaga el pago de la obligación.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha veinte (20) de enero de 2020 y mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020, se ordenó la inclusión del demandado, señor **LUIS RENE GÓMEZ RANGEL** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, termino que culmino el día diez de noviembre de 2020, seguidamente, mediante providencia de fecha tres (3) de diciembre de 2020, se designa como curador ad litem a la Dra. **VANESA PATRICIA ALEAN OVIEDO**.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de requiere a la parte demandante a que aporte las constancias de notificación realizada ala curadora ad litem, toda vez que no obra dentro del proceso constancia de haberse notificado de la demanda y anexos.

La parte demandante solicita se designe un nuevo curador y así se hizo, mediante auto de fecha tres (3) de noviembre de 2021, relevando a la Dra. ALEAN OVIEDO y designando al Dr. **ALBERTO ARCE ROMERO**.

Notificado el curador ad litem de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, el cinco (5) de noviembre de 2021, posteriormente el de dieciocho (18) febrero de 2022, esta célula judicial mediante providencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, ordena requerirlo por única vez, lo anterior, porque la parte ejecutante solicita se nombre un nuevo curador ad litem, el cual se comunicó mediante oficio remitido el día nueve de agosto de 2022.

El día treinta (30) de noviembre de 2022, se recibe contestación de demanda por parte del curador ad litem, en el que no se proponen excepciones de ninguna índole y evidentemente extemporánea,

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$2.077.219.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e1ef7fb9bf03c15fed911cd13bbe74197ba33eaa00cc27edab3a970142cc9**

Documento generado en 11/05/2023 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>